



Resolución Municipal N° 279/2009

á, 29 de julio de 2009

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General No. 835/2009 del 25 de junio de 2009, a través del cual el H. Alcalde Municipal se dirige ante el Presidente del H. Concejo Municipal, señalando que a los fines del numeral 11 del artículo 12 de la Ley. No. 2028 de Municipalidades, remite a conocimiento y consideración del Plenario, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL HOGAR DON BOSCO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", a favor de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo físico y moral del Municipio. Se adjunta los antecedentes inherentes al proceso de contratación.

CONSIDERANDO,

Que, el Proyecto Don Bosco, es promovido y dirigido por los Salesianos de Don Bosco de Bolivia, por medio de una comunidad salesiana que vive en Santa Cruz de la Sierra. Es obra de la Iglesia Católica. El Director y representante legal, frente al Estado y a la Iglesia Católica, es el Padre Pio Octavio Sabbadín, quién también es delegado de la misma Iglesia para todos los centros y hogares de la Diócesis. Su finalidad y objetivo es el servicio a los niños-adolescentes y jóvenes en situación de desventaja social, sobretodo los huérfanos, abandonados y los chicos en situación de calle. A ellos se trata de brindar todo tipo de ayuda para su acogida, recuperación, educación para la vida, formación para el trabajo, hasta reinsertarlos a su familia (si es posible) o a la sociedad. Para alcanzar este fin el proyecto se desarrolla en distintas etapas, con personal capacitado y con programas específicos.

Que, el Hogar Don Bosco, es una institución sin fines de lucro, con personería jurídica de la Iglesia Católica, a través de la Ley No. 1644 del 11 de julio de 1995 que aprueba y ratifica las Notas Revérsales entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, suscritas el 3 de agosto de 1993, que establece que en el ámbito civil el Estado Boliviano reconoce la personería jurídica de organismos dependientes de la Iglesia Católica. La Ley No. 1644 se dictó al amparo de la Constitución abrogada, según lo establecido en el numeral 12 Artículo 59 que señala como atribución del Poder Legislativo: aprobar los tratados, concordatos y convenios internacionales.

Que, el Hogar Don Bosco en Santa Cruz es un albergue para chicos de 6 a 18 años. Se fundó en noviembre del año 1991 y da lugar a 200 niños que por diferentes razones ya no pueden vivir con sus familias. Muchos de los niños son huérfanos o por razones financieras no reciben la suficiente atención en su casa. La vida en el Hogar se combina con una buena educación escolar, que es la llave para que los chicos puedan construir su vida de forma individual y responsable. Durante su tiempo en el Hogar, los chicos además deben desarrollar sus cualidades e intereses en distintas actividades artísticas, culturales y deportivas. A los 18 años más tardar, los jóvenes salen del hogar. Algunos se deciden por seguir una formación técnica en la Escuela Miguel Magone, otros se van a vivir y trabajar al Barrio Juvenil, que tiene como finalidad brindar una estadía por el lapso de 1 a 2 años a jóvenes con situación social difícil y a jóvenes procedentes de diferentes albergues, con el fin de que se preparen para la vida independiente. El Sistema Educativo Salesiano, con todas sus características, debe ser una ayuda para que los jóvenes salgan a la vida, integrándolos exitosamente a la sociedad boliviana.

Que, el Hogar Don Bosco ha presentado al Ejecutivo Municipal el Balance Anual correspondiente a la gestión 2008, el Plan Operativo Anual para la gestión 2009, en el que se resalta la necesidad de refacciones a la infraestructura; la necesidad de reforzar el apoyo a la salud de los niños y jóvenes frente a situaciones de enfermedad que pudieran presentarse; la preocupación por fortalecer el acceso a la educación formal de los niños y jóvenes acogidos; la presencia de la pedagogía religiosa en la formación; sobre aspectos legales que deben ser



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

procurados a los internos en términos de derechos, como ser contar con un certificado de nacimiento, cédula de identidad, la posibilidad de lograr con un seguro de salud; sobre aspectos de personal, el objetivo de contar con un personal cada vez más capacitado y lograr un equipo idóneo que responda a las necesidades de los internos; y, sobre el aspecto económico el Director, el sacerdote Pío Octavio Sabbadín quien suscribe el Plan Operativo Anual 2009, expresa la preocupación por la afección que sufrirán los hogares del proyecto Don Bosco a consecuencia de la crisis económica que afronta el país. La Lista de 203 alumnos internos del Hogar Don Bosco 2009, la misma que señala además el grado que cursa cada uno y la unidad educativa en la que se encuentra.

Que, como metodología y estrategias, el Hogar Don Bosco, realiza labores de 'búsqueda y encuentro' que consiste en ir a donde se encuentran los niños y jóvenes para conocer su medio y realidad familiar y social. El Hogar les ofrece se acogidos para integrar un ambiente familiar, un proceso educativo integral, asistencia psicológica, educación en valores cristianos; ello, acompañado de la asistencia personal permanente. Todo esto es promovido y realizado por la comunidad salesiana, compuesta por laicos que comparten el espíritu y la misión salesiana.

Que, la nueva Constitución reconoce y constitucionaliza los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, en su artículo 58 establece que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 de la norma constitucional señala que: I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, el en correspondencia el artículo 60 de la Constitución, sostiene que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el párrafo I del artículo 5 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, el párrafo II del artículo precitado de la Ley de Municipalidades, establece que el Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: 1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. 2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Que, el artículo 7 de la precitada Ley de Municipalidades establece entre sus principios rectores el principio de concurrencia, por el cual el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente

Que, el numeral 4 del párrafo I del artículo 8 de la Ley de Municipalidades que señala entre las competencias del Gobierno Municipal la de promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

Que, el numeral 20 del párrafo I del artículo precitado establece la competencia municipal de promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia. El numeral 22, que señala la competencia municipal de contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos.

Que, el numeral 33 del artículo 44 de la Ley de Municipalidades, que señala la atribución del Alcalde Municipal de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Que, el numeral 11 del artículo 12 de la misma norma municipal, que señala como atribución del H. Concejo Municipal la de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente aprobado a través de la Ley No. 2026, en su artículo 2 establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, el artículo 8 del Código Niño, Niña y Adolescente determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas. Que, el artículo 189 del mismo Código señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos. El artículo 190, a la letra dice, que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 191 del mismo Código instruye que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: 1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; 2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; y, 3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos;



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Que, se evidencia en el expediente el Certificado de Registro Domiciliario, expedido por la Policía Nacional, del Hogar Don Bosco. NIT No. 1023169027. Certificación de la Prefectura que el Hogar Don Bosco, alberga a niños y jóvenes huérfanos, abandonados en riesgo social en edades comprendidas entre 6 y 18 años de edad, expedido por el SEDEGES el 04 de abril de 2008. Certificación del Arzobispado de Santa Cruz de la Sierra, el padre Canciller de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, Raúl Arrázola, certifica que el Hogar Don Bosco, el Hogar Mano Amiga, el Albergue Techo Pinardi, el Patio Don Bosco y la Granja Moglia, son instituciones sin fines de lucro que están al servicio de la Iglesia Católica, con el propósito de brindar servicios de asistencia y protección a menores. El Director y representante legal es el Padre Pio Octavio Sabbadín, perteneciente a la Congregación Religiosa “Salesianos de Don Bosco”. Consecuentemente goza de la personería jurídica de la Iglesia Católica, de fecha 31 de marzo de 2008. Certificado de No Deudor, expedido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, del 19 de febrero de 2009.

Que, el Convenio tiene objeto aunar esfuerzo entre las partes, para el beneficio de los niños y adolescentes que necesitan atención, brindando primeramente una acogida de protección, seguidamente tramitar la reinserción familiar, con el cuidado integral de la salud, alimentación y educación, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, consta la Certificación Presupuestaria de fecha 09 de junio de 2009:

Prog.	Proy.	Act.	Obj. Gasto	Ent. Trf.	Descripción	Importe Bs.
52	0000	003	716	0000	Subsidios y Donaciones a Instituciones Privadas sin Fines de Lucro.	50.000,00

Que, el Gobierno Municipal Autónomo, mediante la suscripción del Convenio referido, se compromete a otorgar Bs. 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Hogar Don Bosco. El Monto será destinado a cubrir los gastos inherentes al mantenimiento y funcionamiento del Hogar. El Hogar Don Bosco deberá informar al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra sobre el destino y resultado del manejo de los recursos económicos, presentando: Informe Técnico de ejecución del proyecto, presentar descargos al Dpto. De Contabilidad del Gobierno Municipal. La Dirección de Género y Asuntos Generacionales queda encargada de la fiscalización, control y evaluación sobre la correcta inversión de los recursos municipales.

Que, el Convenio tendrá vigencia durante la gestión 2009, que podrá ser renovado previa revisión y de acuerdo a las normas vigentes. Se establece que en caso de controversias entre las partes, el Convenio será resuelto por la vía conciliatoria.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas y específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2028 de Municipalidades y demás normas vigentes en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2009, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Artículo Primero. Se aprueba la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 05/2009, entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representado por el H. Alcalde Municipal, el Ingeniero Percy Fernández Añez, con cédula de identidad No. 315071 LPZ; y, el HOGAR DON BOSCO, representado legalmente por el Padre Pio Octavio Sabbadín, con cédula de identidad para extranjeros No. 3923247 SC.



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. **DAEN.** Trifonia Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE